



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

VISTOS:

La solicitud de Licencia con Goce de Remuneraciones por enfermedad, presentado por el servidor **RAUL ARRASCUE MONTEZA**, con MAD N° 000780-2025-019408, de fecha 04 de diciembre de 2025; Informe N° D131-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/PER, de fecha 15 de diciembre de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Publica es un medio para llevar acabo fines y políticas del Estado, a efectos de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponden ejercer a la Administración Publica deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece: **“El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico.”**

Que, estando lo previsto en el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece: “Los Actos Administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo **ser licito, preciso, física y motivación.**”

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece: **“La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”**. En ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas a la Ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público. **(Negrita subrayado agregado).**

Que, asimismo, lo previsto en el **Principio de Legalidad** acápite 1.1 del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – “Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General”, se advierte que: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas”**.

Que, mediante solicitud con MAD: 000780-2025-019408, de fecha 04 de diciembre de 2025, el Servidor: **RAUL ARRASCUE MONTEZA**, solicita: LICENCIA CON GOCE DE HABER POR DESCANSO





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

MEDICO, para lo cual adjunta Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT-A-194-00012310-25, otorgado el día 03/12/2025, por un total de dieciocho (18) días, que son computados desde el 01/12/2025 hasta el 18/12/2025.

Que, con el Informe N° D131-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM/PER, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Encargada de la Oficina de Personal de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, emite la siguiente opinión respecto a la solicitud del servidor Raúl Arrascue Monteza, señalando lo siguiente:

"De la revisión de las solicitudes presentadas en donde el servidor: Raúl Arrascue Monteza, solicita: Licencia con Goce de Haber por Enfermedad, esta oficina de personal CONCLUYE: El servidor tiene dieciocho (18) días de licencia; razón por la que, se deberá emitir el **acto administrativo correspondiente**, esto es conforme se puede ver de los certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) que adjunta al presente y se detalla a continuación, a efectos que por intermedio de su despacho se proceda a emitir el acto resolutivo correspondiente; y adjunte el siguiente cuadro:

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone en su **artículo 15°**, que las licencias por enfermedad, establecen que los subsidios por incapacidad temporal se otorgan mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de **11 meses y 10 días consecutivos**. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: 1) los primeros **Veinte Días**, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; 2) a partir del **Vigésimo Primer Día**; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud. **POR LO QUE SE DETALLA A CONTINUACION CON EL FIN DE PROCEDER AL SUBSIDIO CORRESPONDIENTE ANTE ESSALUD.**

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION	DIAS DE LICENCIA POR ENFERMEDAD		N° DE DIAS	N° DE CITT/C.M.	TOTAL DE DIAS
			FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN			
01	RAUL ARRASCUE MONTEZA	NOMBRADO	01/12/2025	18/12/2025	18	A-194-00012310-25	18

El servidor en mención desde 01 de diciembre de 2025, hasta el 18 de diciembre del presente año, acumula dieciocho (18) días de Licencia por enfermedad común, de los cuales **18 DIAS CORRESPONDIENTES PARA SUBSIDIO ANTE ESSALUD (...)**.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico en su Art. 24° inciso e) establece los derechos de los Servidores



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Públicos, hacer uso de sus permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en forma que determine el reglamento.

Que, el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: **"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días.** El uso de los derechos de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional (...)" **(Negrita y subrayado agregado).**

Que, según Decreto Legislativo N° 276, y el REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RIS, en el CAPITULO IX - de la Inasistencia, Permisos y Licencias, Artículo 66°, se "Debe de presentar documentos Sustenta torios, de acuerdo con el plazo y condiciones establecidos en la normatividad sobre seguridad social en salud (...)"

Que, el servidor civil podrá realizar la **justificación de la inasistencia como máximo dentro del tercer día hábil** de ocurrida la ausencia a la Dirección de Personal, **presentando el CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO – CITT original emitido por ESSALUD o descanso medico original debidamente sellado y formado por el médico tratante en el que se aprecie el número de colegiatura.** **(Negrita y subrayado agregado).**

Que, según el REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RIS, en su Artículo 62°, "los días de descanso médico que le servidor civil presente a través de sus descansos médicos, **serán contabilizados por la dirección de personal, en caso que los días de descanso medico acumulados superen los 18 días en un año calendario, el servidor civil/a procederá con el trámite de subsidio correspondiente ante ESSALUD,** conforme a la normativa vigente en la materia". **(Negrita y subrayado agregado)**

Que, por lo tanto, de la revisión de las solicitudes, se ha confirmado que lo solicitado por el servidor se encuentra regulado por la normativa antes citada; no obstante, se evidencia que, a la fecha, el servidor viene haciendo efectivo el uso de **18 días de licencia;** razón por la que, se deberá emitir el acto administrativo correspondiente con eficacia anticipada, esto es conforme se puede ver de los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) que se adjunta al presente:

Que el Servidor **RAUL ARRASCUE MONTEZA**, se encuentra prestando servicio en la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, teniendo la condición laboral de nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, por lo que le es aplicable el artículo 24° del referido decreto, literal e) respecto a derechos de los servidores públicos de carrera que señala: **"Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"**. **(Negrita y subrayado agregado)**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, las licencias por enfermedad de los trabajadores sujetos al régimen laboral de carrera administrativa se sujetaran a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 o su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. 2.6 Que, asimismo se tiene a bien citar el DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, reglamento de la Carrera Administrativa, en su artículo 110°: **"Las licencias que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad (...)"**. (Negrita y subrayado agregado).

Que, con el antecedente señalado, la Licencia de conformidad con el Artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se puede entender como: "(...) la autorización paro no asistir al centro de trabajo uno o más días. **Que, el uso del derecho de licencias de inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional**. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente". (Negrita y subrayado agregado).

Que, la Ley N°28791 que establece modificaciones a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone en su **artículo 15°**, "que las licencias por enfermedad, establecen que los subsidios por incapacidad temporal se otorgan mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de **11 meses y 10 días consecutivos**. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: 1) los primeros **Veinte Días**, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; 2) a partir del **Vigésimo Primer Día**; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud".

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las normas para la Expedición, Registro, Distribución, y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que le certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – (CITT), es: **el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y características de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por le profesional de salud autorizado por EsSalud.**

Que, la solicitud presentada, ha sido previamente verificada en cuanto a su condicionamiento para su otorgamiento por parte de la Oficina de Personal de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, como unidad encargada de las acciones de personal de la entidad, en consecuencia, debe proceder a su formalización vía expedición del acto resolutorio correspondiente;

POR ESTAS CONSIDERACIONES, apreciando los fundamentos de hecho y de derecho según las reglas de la sana crítica; con la visación de la Oficina de Personal de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; de la Oficina de Asesoría Legal y con la Aprobación del





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Director de la Dirección Sub Regional de Transporte y Comunicaciones de Chota; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902; el "Reglamento Nacional de Administración de Transportes", Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL a favor del Servidor Nombrado de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, **RAUL ARRASCUE MONTEZA**, por los dieciocho (18) días, en merito a los fundamentos expuestos según el siguiente detalle:

DETALLE		DIAS
FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	
01/12/2025	18/12/2025	18
TOTAL		18

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR, la Presente Resolución a la Unidad Ejecutora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, y con conocimiento a la Dirección de Personal y otras Oficinas que tuvieron competencia por conducto regular, con el fin, de adoptar las acciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al servidor **RAUL ARRASCUE MONTEZA**, en su domicilio real en el Jr. 24 de junio S/N Distrito de huambos, Provincia de Chota, Departamento, Cajamarca, dirección consignada en su DNI, el mismo que se encuentra en su legajo de la institución, el cual será utilizado para efectos de notificar la presente.

ARTICULO CURTAO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JIMMY ALEXANDER MONTOYA ASTONITAS
Director Subregional
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CHOTA